

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1441/1969, de 3 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites de subasta de la enajenación de una finca rústica sita en el término municipal de Totana (Murcia).

El Estado es propietario de una finca rústica sita en Totana, paraje denominado Raiguerico, que le fué adjudicada en pago de débitos.

La Delegación de Hacienda de Murcia ha informado favorablemente la enajenación de la finca rústica citada en la forma solicitada.

El Grupo Sindical de Colonización «Francisco Palao», solicitante de la venta directa a través de su representación, ha aceptado la valoración de la citada finca en cincuenta y dos mil pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de la finca rústica, sita en el paraje denominado Raiguerico, del término municipal de Totana, de una hectárea noventa y cinco áreas sesenta y cinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo novecientos cuarenta y ocho, número trescientos cincuenta y tres, folio ciento veintidós, finca número veintidós mil trescientos setenta y tres, por el precio de cincuenta y dos mil pesetas.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará al Grupo Sindical de Colonización «Francisco Palao», quien abonará el valor de cincuenta y dos mil pesetas, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el derecho de propiedad del Estado sobre la finca citada, que limita: por el Norte, con herederos de José Coutiño del Castillo; Sur, Gregoria López Tudela; por el Este, con María Josefa López Gallego y Ana Tudela Navarro; por el Oeste, con herederos de José Coutiño del Castillo; asimismo abonará el adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, y se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Murcia para que concorra en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1442/1969, de 3 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Avila una parcela de terreno de 211,65 metros cuadrados, sita en dicha capital, para rectificar el trazado de la carretera de Villacastín a Vigo a su paso por Avila.

Por el Ayuntamiento de Avila se ha solicitado la cesión gratuita, al amparo del artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de una parcela de terreno de doscientos once coma sesenta y cinco metros cuadrados, segregada de otra de mayor extensión sita en dicha capital, adscrita a CAMPSA, con el objeto de rectificar el trazado de la carretera de Villacastín a Vigo, a su paso por Avila.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Avila una parcela de terreno de doscientos once coma sesenta y cinco metros cuadrados de superficie, sita en el kilómetro ciento doce de la carretera de Villacastín a Vigo, en el término municipal de Avila, que linda: al frente, con la mencionada carretera; al fondo, con terrenos del Estado adscritos actualmente a CAMPSA; a la izquierda, con terrenos adscritos a RENFE, y a la derecha, con vía pública. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo mil doscientos seis, libro ciento diecisiete, folio cuarenta y cuatro, finca siete mil ciento siete.

La cesión se realiza con el objeto de que por el Ayuntamiento de Avila se rectifique el trazado de la carretera de Villacastín a Vigo, a su paso por dicha capital, y se efectúe a su cuenta el retranqueo de la valla de cerramiento de CAMPSA, a fin de aumentar la visibilidad en la zona.

Artículo segundo.—Si dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de cesión, no fuese destinado el inmueble a los fines indicados, o si posteriormente a este plazo dejara de utilizarse a dicho fin, revertirá el inmueble al Patrimonio del Estado en la forma que previene el artículo setenta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado.

Artículo tercero.—Los gastos que se originen con motivo de la cesión serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1443/1969, de 3 de julio, por el que se autoriza la reversión de un inmueble de 40.000 metros cuadrados, partida denominada «Coscollas», sito en el término municipal de Graus.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Angel Ayala Canduela, con residencia en Graus, y con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, el Ayuntamiento de Graus cedió gratuitamente al Ministerio del Ejército, en representación del Estado, una finca para la construcción sobre la misma de Cuarteles Militares para el Ejército, estableciendo como condición en la donación que si la construcción no llegara a efectuarse o si una vez construidos los Cuarteles no hubiere guarnición, se considerará revocada la donación.

No habiéndose cumplido la condición pactada e informándose por el Ministerio del Ejército que no hay inconveniente en complacer a la Corporación Municipal interesada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar la reversión al Ayuntamiento de Graus de un inmueble sito en el término municipal de Graus, partida denominada «Coscollas», de cuarenta mil metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, con don José Gacén y Antonio Arcas; Sur, carretera de Graus a Tremp; Este, Joaquín Subirá y carretera, y Oeste, Antonio Vargas, herederos de Ramón Sopena Naval, Vicente Lacambra y carretera, con sus construcciones.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Graus satisfará al Estado la cantidad de doscientas veinticuatro mil doscientas treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos, que serán ingresadas en el Tesoro en el concepto de presupuesto de ingresos correspondiente, como justiprecio de las pertenencias incorporadas a los terrenos.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta de la Corporación interesada todos los gastos que origine la misma.

Artículo cuarto.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1444/1969, de 3 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) de un solar donado al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) donó al Estado un solar, sito en dicho término municipal, con una extensión superficial de mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veinti-

tisís de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y se donó con el fin de construir en ella una casa-cuartel para la Guardia Civil. Y no habiendo sido destinada a dicho fin, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde su donación.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo mil ciento ochenta y nueve, libro ciento noventa y tres, folio sesenta y uno vuelto, finca número diez mil novecientos noventa y cinco, inscripción segunda.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sito en dicho término municipal, con una extensión superficial de mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados, y linderos: Norte, Orconera Iron Ore; Sur, Teodoro Urbieto y otros; Este, Orconera Iron Ore, y Oeste, Alvaro del Moral. Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Vizcaya para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmo Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 13 y 24 de marzo, 19 y 30 de abril y 8 de mayo de 1969, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de interés preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito

indicadas se tramitará en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Frutícola del Tiétar, S. A.» (Frutisa), central hortofrutícola ubicada en Talayuela, provincia de Cáceres, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Industrias Agrícolas del Guadiana, S. A.» (Inagasa), planta de obtención de concentrado de tomate, de mosto de uva y de pera, a instalar en Don Benito, provincia de Badajoz, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Empe, S. A.», planta embotelladora de vinagre, ubicada en Tomelloso, provincia de Ciudad Real, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Bodegas Duque de San Fernando, S. A.», planta embotelladora y bodega de crianza de vinos de calidad, ubicada en Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Empresa «Productos Vitales», planta de obtención de concentrado de tomate, ubicada en Gandía, provincia de Valencia, comprendida en Sector Industrial Agrario o de Interés Preferente d).

Empresa «Asociación General Agraria Mallorquina» (Agama), central lechera, ubicada en Palma de Mallorca, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «José Martínez y Compañía, S. R. C.», instalación de una planta deshidratadora de productos agrícolas, ubicada en Lorquí, provincia de Murcia, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d).

Empresa «Amos Alonso Carbajosas», industria de fabricación de quesos, a instalar, ubicada en Jaral de la Vera, provincia de Cáceres, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «Mantequeras Arias, S. A.», industria de fabricación de mantequilla, queso fundido, yoghurt y producción de leche desnatada, ubicada en Vegaleña y Oviedo (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Empresa «Javier Alcázar Riera», planta deshidratadora de productos vegetales, ubicada en San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente d).

Empresa «Constantino Riera Muñoz, S. A.», fábrica de derivados de manzana y obtención de mostos estériles y concentrados, ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b).

Empresa «Jacky Ibérica, S. A.», fábrica de queso fresco y yoghurt, ubicada en Alcobendas, provincia de Madrid, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 27 de mayo de 1969 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Avícola Santa Ana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de abril de 1969, por la que se declara la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas de la «Cooperativa Avícola Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), consistente en una planta de envasado de aceitunas en frasco de vidrio, emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Avícola Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.